

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:*

**LEY**

**Artículo 1.- TRANSFIERESE** a favor del Estado Nacional la jurisdicción necesaria para que éste ejerza las competencias previstas en la Ley 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el Anexo I, que pasa a formar parte de la presente.

**Artículo 2.- TRANSFIERESE** a favor del Estado Nacional el dominio y la jurisdicción necesaria para que el Estado Nacional ejerza las competencias previstas en la Ley 22.351 sobre las playas y zonas costeras fiscales adyacentes al área cuya descripción se incluye en el Anexo I, de las islas e islotes contiguos - con excepción de la Reserva Provincial Isla de Monte León- y franja intermareal hasta la línea de base normal, cuyo croquis se adjunta como Anexo II de la presente. A este último respecto, se entiende como línea de base normal, a la línea de bajamar a lo largo de la costa, según la definición establecida en el Artículo 5° de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por la Ley 24.543.

**Artículo 3.-** La cesión a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Ley se realiza con el cargo de incorporar el área descrita al sistema creado por la Ley 22.351 bajo el nombre de Parque Nacional Monte León, y quedará automáticamente sin efecto si el Estado Nacional, dentro del plazo de dos (2) años a partir de la sanción de la presente, no sanciona la ley declarativa de Parque Nacional establecida en el artículo 1 de la Ley 22.351.

**Artículo 4.-** La cesión de jurisdicción que se realiza está sujeta a la condición de retrocesión automática en el caso de cualquier modificación de la ley vigente de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales que implique, respecto de las tierras, pérdida de pertenencia al dominio público nacional. Dicha cesión no otorga facultades a la autoridad de aplicación para su desafectación, sea esta parcial o total.

**Artículo 5.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de marzo de 2004.-**

**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**JOSÉ MANUEL CORDOBA**  
Vicepresidente 1°  
E/E de la Presidencia  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

## ANEXO I

### PARCELAS Y POLIGONOS COMPRENDIDOS EN LA CESION DE JURISDICCION

(62.169 hectáreas 26 áreas 30 centiáreas)

**A.** Parcelas y polígonos comprendidos en el Plano de Mensura (Departamento Corpen Aike, Bien: Lote 21 - Fracción C. - Sección XIV, Lote 25 - Fracción D - Sección XIV, Lotes 11 - 12, parte 13, parte 19 y 20 - Fracción C. y parte Lote 16 - Fracción D - Sección XIV, zona Sur del Río Santa Cruz), confeccionado por el Agrimensor Jorge Luis Pinto, Matrícula 029 y registrado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, Ministerio de Economía y Obras Públicas, el 25 de octubre del 2002, como Mensura N° M 8011, en Expediente Mesa de Entradas N° 8012:

- 1) PARCELA que tiene la **NOMENCLATURA CATASTRAL 096 - 2906** y tiene una superficie de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS, (386 hectáreas 89 áreas 48 centiáreas);
- 2) PARCELA que tiene la **NOMENCLATURA CATASTRAL 096-2214** y tiene una superficie de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO HECTAREAS, NOVENTA Y UN AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS, (56.578 hectáreas 91 áreas 62 centiáreas);
- 3) PARCELA que tiene la **NOMENCLATURA CATASTRAL 096 - 2608** y tiene una superficie de TRESCIENTOS TREINTA HECTAREAS, OCHENTA Y UN AREAS, CERO UN CENTIAREAS,(330 hectáreas, 81 áreas 01 centiáreas);
- 4) Una SUPERFICIE de calle de TRES HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS, (3 hectáreas 78 áreas 27 centiáreas) y
- 5) Una Zona de Camino Ruta Nacional N° 3, que tiene una superficie de CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y UNA CENTIAREAS ( 57 hectáreas 38 áreas 31 centiáreas).

La superficie, según mensura de las tres parcelas y de los dos polígonos, arroja un total de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS, (57.357 hectáreas 78 áreas 69 centiáreas).

**B.** Parcela comprendida en el Plano de Mensura (Departamento Corpen Aike, Bien: mitad Lote 11, Lote 15 y mitad Lote 14 de la Fracción C y D, Sección XIV), confeccionado por el Agrimensor Luis M. Repetto, Matrícula N° 0058 y registrado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, Ministerio de Economía y Obras Públicas, el 15 de noviembre del 2002, como Mensura N° M 8028, en Expediente Mesa de Entradas N° 8029:

- 1) PARCELA que tiene la **NOMENCLATURA CATASTRAL 096 - 2202** y una superficie de CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS (4811 Ha.47a. 61,00 cas.).

RIO GALLEGOS, 15 DE MARZO DE 2004.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del año 2004, mediante la cual se **TRANSFIERE** a favor del Estado Nacional, el dominio y la jurisdicción necesaria para que éste ejerza las competencias previstas en la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales cuyos límites, descripciones y croquis forman parte integrante de la misma como **ANEXOS I y II**; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° **2671**, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del año 2004, mediante la cual se **TRANSFIERE** a favor del Estado Nacional, el dominio y la jurisdicción necesaria para que éste ejerza las competencias previstas en la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, cuyos límites, descripciones y croquis forman parte integrante de la misma como **ANEXOS I y II.-**

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO**  
Gobernador  
Provincia de Santa Cruz

Ing° Luis VILLANUEVA  
Ministro de Economía y Obras Públicas  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO**

**N° 789/04.-**